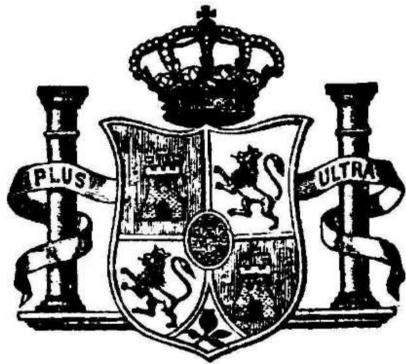


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15 de Abril).

## ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 781

## Presidencia del Consejo de Ministros

## Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE ENERO DE 1930

*Relación de las clases que quedan fuera de concurso por los motivos que se expresan y provincias desde donde han firmado las papeletas de petición de destinos.*

## PROVINCIA DE PALENCIA

*Por no haberse recibido en esta Junta el estado resumen de servicios:*

Borregán Herrero, Emiliano.  
Cabeza Moro, Severiano.  
Cabria Millán, Julián.  
Fernández Calvo, Eloy.  
Martín Trueño, Pedro.  
Medrano García, Máximo César.  
Miguel Magdaleno, David.  
Quijano Salazar, Vicente.  
Ruíz Ruíz, Alfredo.

*Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario el estado resumen de servicios:*

Caballero Saldaña, Laureano.

*Por haberse recibido fuera del plazo reglamentario las papeletas de petición de destino:*

Peláz Merino, Patricio.

*Por no hacer dos años desde la fecha en que obtuvieron destino:*

Aller del Arbol, Vicente.  
Andrés Gutiérrez, Eutimio.  
Cuesta Pérez, Fortunato.  
Gonzalo Fernández, Félix.  
Medrano Berzuela, Alejandro.  
Martín García, Anselmo.  
Poncio Rafael, Manuel.  
Ríos de la Vega, Higinio.  
Serna Pérez, Eleuterio.

*Por no justificar su situación con respecto al destino obtenido:*

Redondo Mediavilla, Manuel.

*Por ser menores de veinticuatro años:*

Alonso Burrioso, Diómedes.  
Barón Pérez, Félix

*Por no acompañar certificado de aptitud física expedido por el Tribunal Médico Militar:*

Torres García, Emiliano.

*Por no justificar su conducta:*

Fernández Gorgojo, Alberto.  
Magdaleno Prieto, Ceferino.  
Quijano Macho, Valentín.

NOTAS.—1.ª Los aspirantes que han quedado fuera de concurso figuran en esta relación por orden alfabético, en las provincias por donde han cursado sus documentos.

2.ª No figuran en esta relación ni en la propuesta provisional aquellos que a pesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros licenciados que reúnen mayores méritos.

Madrid 3 de Abril de 1930.—El General Presidente, Juan Vaxeras.

Núm. 785

## Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

Núm. 1.083.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las siete agrupaciones de los Ayuntamientos de la provincia de Palencia:

Primera. Cenera de Zalima y Aguilar de Compoó.

Segunda. Báscones de Ojeda y Revilla de Collazos.

Tercera. Riveros de la Cueva y Villanueva de la Cueva.

Cuarta. Terradillos de Templarios y Moratinos.

Quinta. Tabanera, Ayuela y Valderrábano.

Sexta. Villarmentero y Revenga de Campos; y

Séptima. Abastas y Añoza, para sostener un Secretario común a cada una de ellas.

Dado en Palacio a ocho de Abril de mil novecientos treinta—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer.

(Gaceta del día 11 de Abril).

## Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 87

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 18 de Octubre último, que dispone quede en suspenso en toda España la tramitación de los registros mineros solicitados como de estaño, y que en las minas de cualquier otra substancia mineral que se otorguen a partir de aquella fecha se haga constar expresamente que su concesión no dá derecho a explotar el estaño hasta que el Estado determine los terrenos que estime oportunos reservarse, dejando luego libre la explotación de dicho metal en las concesiones que queden fuera de aquellos terrenos:

Vista la Real orden de 28 de Octubre del año último suspendiendo temporalmente el derecho de registro de minas de estaño en la zona de la provincia de Vizcaya comprendida dentro del perímetro que señala:

Vista la Real orden de 30 de Noviembre de 1929, que suspende temporalmente el derecho de registro de minas de estaño en la zona de las provincias de Guipúzcoa, Santander y Asturias comprendida dentro del perímetro que señala:

Vista la Real orden de 12 de Diciembre del mismo año, que suspende igualmente, con carácter temporal, el derecho de registro de minas de la misma substancia en la zona que designa dentro de las provincias de Pontevedra, Orense y La Coruña:

Vista la Real orden de 14 de Enero del corriente año, que deja asimismo en suspenso, con igual carácter, el registro de minas de la indicada substancia en la zona que detalla de las provincias de Zamora, Salamanca y Cáceres:

Vista la Real orden de 26 del mismo mes del corriente año, que dicta normas para la tramitación de los registros mineros de terrenos en las provincias donde radican las zonas reservadas por las disposiciones antes citadas:

Considerando que, si bien es in-

negable el interés que para la economía nacional hubiera tenido la explotación o beneficio, conjuntos y en gran escala, de los minerales de estaño, que motivó, la decisión adoptada, en orden a la suspensión temporal en toda España de la tramitación de registros mineros de esa substancia y la restricción impuesta a la concesión de las restantes en cuanto al derecho de explotación del estaño, así como la reserva en favor del Estado de determinadas zonas de terrenos en diversas provincias donde los estudios técnicos realizados así lo aconsejaron, no es menos cierto que, ampliados y detallados éstos con posterioridad en sus aspectos geológico, minero y químico, han permitido formular la conclusión de que en ninguna de dichas zonas poseen los minerales existentes; teniendo, además, en cuenta la forma de su yacimiento, suficiente ley media para fundamentar proyectos de explotaciones reenumeradoras de carácter general, sin que ellos nieguen tampoco la posibilidad de que, mediante reconocimientos de detalle, pueda descubrirse la existencia de concentraciones de estos minerales que permitan su beneficio aislado y ventajoso, trabajos que, por su carácter más restringido, deben ser reservados a la iniciativa privada:

Considerando que tampoco existen razones sólidas que aconsejen la continuación por más tiempo de las prescripciones impuestas en el resto de la Nación al libre ejercicio de derechos reglamentarios en orden a la petición de registros y obtención de concesiones de minerales de estaño, conviniendo por el contrario que cuanto antes se restablezcan en toda su integridad los principios básicos de nuestra legislación minera,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Instituto Geológico y minero de España y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda derogada la Real orden de 18 de Octubre de 1929 que dejó en suspenso en toda España la

tramitación de las peticiones de registros mineros de estaño y dispuso que en las concesiones de minas de otrassubstancias que en los sucesivos se otorgaran se hiciera constar que no daba derecho a la explotación de minerales de estaño, interin el Estado no determinase los terrenos que tuviera a bien reservarse para su reconocimiento.

2.º Quedan igualmente derogadas las Reales órdenes de 28 de Octubre, 30 de Noviembre y 12 de Diciembre de 1929, en su integridad, así como la de 14 de Marzo del corriente año, también en todas sus partes; y la de 28 del mismo mes, en sus apartados 3.º y 4.º, por los que se establecen determinadas restricciones a la concesión de minas de substancias distintas del estaño en las provincias citadas en los Vistos de la presente, respecto a la prohibición de explotar esta última cuando las demarcaciones afecten a terrenos enclavados en las zonas reservadas.

En consecuencia, los Gobernadores civiles de toda España admitirán y sustanciarán cuantas peticiones de registros de estaño sean formuladas a partir de esta fecha, y continuarán la tramitación de los que en la actualidad estén en suspenso; quedando restablecida en todo su vigor la facultad que a los concesionarios de otra clase de substancias les conceden las disposiciones vigentes para explotar minerales de estaño, cualquiera que sea el emplazamiento de las respectivas demarcaciones.

Esta resolución deberá ser publicada en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, para conocimiento general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1930.—P. D., Ormaechea.

Señor Director general de Minas y Combustibles.

(Gaceta del día 10 de Abril).

## GOBIERNO CIVIL

Núm. 789

CIRCULAR NÚM. 69

Creada en este Gobierno civil la Sección de Economía por Real decreto de 6 de Marzo último, a la que se asigna por el Reglamento para su aplicación, entre otros servicios el de formalizar las estadísticas de producción y consumo que tenía a su cargo la Junta provincial de Abastos, que por virtud de aquella Soberana disposición, ha cesado en sus funciones, advierto a los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia, que en lo sucesivo y mientras otra cosa no se disponga por la Superioridad, deberán seguir remitiendo todos los estados mensuales, incluso los de las fábricas de harinas, en los días señalados (del 1 al 5 de cada

mes) a mi Autoridad como Presidente de la Junta provincial de Economía. Les recuerdo a la vez que deben dar el más exacto cumplimiento a la Real orden del Ministerio de Economía Nacional de 22 de Marzo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 38, de 28 de dichos meses, sobre las existencias de trigo, advirtiéndoles que, según dispone dicha Real orden deben remitir las declaraciones originales firmadas por los poseedores, a las que acompañarán un resumen, especificados, tanto las declaraciones como el resumen precisamente en quintales métricos y previniendo que exigiré la máxima responsabilidad en caso de incumplimiento en el párrafo que determina la repetida disposición.

Como esta estadística debe ser elevada a la Superioridad en la primera quincena del mes de Mayo próximo, es innecesario, solo por este mes el estado mensual de existencias de trigo, que debieran remitir del 1 al 5 de dicho mes de Mayo. Palencia 15 de Abril de 1930.

El Gobernador,

*Joaquín Sarmiento Rivera*

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 783

### Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### Recaudación

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de la Hacienda de la Zona de Melilla, provincia de Málaga y con arreglo a lo dispuesto en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre del 1928, se admiten en esta Delegación de Hacienda las instancias de funcionarios o Recaudadores que en solicitud de dicho cargo se presenten hasta el día 3 de Mayo próximo en que expira el plazo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados en el ejercicio de dicho cargo.

Palencia 10 de Abril de 1930.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

Núm 758

### Monte de Piedad de Palencia

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian a subasta pública, la cual tendrá lugar el día 27 del corriente, a las doce de la mañana, en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

#### Reseña de los objetos

#### Alhajas de primera subasta

572 Reloj oro para señora, con máquina a llave.

578 Sortija oro bajo, medalla y pendientes plata.

604 Rosario de plata y piedra y alfiler corbata oro.

#### Ropas, etc., de primera subasta

2.038 Sábana, almohadón y toalla

2.052 Bata de algodón, chaqueta de lana y retazo de percal.

2.053 Manto de lana, delantal, camiseta y falda de algodón.

2.062 Enagua, calzoncillo lienzo, almohadón y vestido lana.

2.074 Abrigo lana señora, enagua y chaleco punto.

2.089 Dos sábanas.

2.092 Tres faldas de algodón.

2.100 Sábana, dos almohadones, funda almohada y refajo punto.

2.117 Enagua, camisa de mujer y sábana.

2.121 Manto de lana y tres toallas.

2.122 Retazo tela jergón, camisa de mujer y manteo punto.

2.129 Dos cortinones, toalla y tres sábanas.

2.133 Dos vestidos seda, cubrecorsé, dos chambras, dos pantalones lienzo y dos camisas de hombre.

2.146 Enagua, camisa de mujer, chambra, camiseta, blusa y retazo percal.

2.149 Dos faldas de seda y cuatro servilletas.

2.150 Blusa, chambra, dos calzoncillos y funda de colchón.

2.157 Dos centros mesa y una sábana.

2.159 Chaqueta paño, colcha de fábrica, chal de lana, enagua, dos faldas algodón, sábana, camisa mujer, almohadón, toalla y retazo lienzo sábanas.

2.163 Sábana, camiseta, chambra, enagua y dos blusas de seda.

2.168 Falda de percal, camisa mujer, velo, dos bufandas seda y delantal.

2.173 Almohadón, toalla, camisa mujer, dos enaguas, chambra, cuatro servilletas y falda de lana.

2.191 Vestido punto seda, cuatro servilletas, retazo puntilla, almohadón, almohada y retazo percal.

2.192 Vestido punto seda y otro vestido de lana.

2.198 Enagua, dos camisas mujer, almohadón y delantal percal.

2.201 Abrigo lana señora, pantalón punto, dos más de lienzo, blusa y almohadón.

2.204 Falda de algodón, colcha de idem, sábana, toalla, retazo lienzo y falda percal.

2.207 Dos camisas mujer, dos pantalones lienzo, dos enaguas y seis servilletas.

2.209 Funda de colchón, enagua y retazo de algodón.

2.225 Colcha de algodón de fábrica.

2.229 Abrigo paño de señora, colcha algodón de fábrica, dos sábanas, toalla y dos almohadones.

2.236 Pañuelo de Manila.

2.245 Sábana y almohadón.

2.249 Dos sábanas.

2.305 Mantel, tres servilletas, toquilla y blusa de lana.

2.306 Manteo estameña, tres mantones de lana y tres colchas de algodón de fábrica.

2.319 Dos bragas, falda de lana y camiseta.

2.322 Dos sábanas, dos camisas mujer y almohadón.

2.326 Camiseta, chaleco punto, almohadón y dos sábanas.

2.335 Sábana y embozo sábana.

2.351 Dos sábanas.

2.355 Falda y blusa algodón, mantilla toalla, toquilla lana, enagua, cuatro retazos algodón, dos almohadones y camiseta.

2.359 Vestido lana, almohadón, echarpe y blusa de seda.

2.367 Calzoncillo lienzo, toalla y sábana.

2.368 Estor, tres enaguas, dos camisas mujer y pantalón punto.

2.377 Pañuelo de crespón.

2.419 Dos sábanas y vestido lana

2.424 Manteo punto, toalla, enagua, manto lana y pañuelo crespón.

2.426 Abrigo paño de señora.

2.435 Camisa de mujer, chambra y dos camisetas.

2.473 Bata de satín, otra de algodón y toquilla de lana.

2.481 Traje completo de paño para caballero.

2.482 Colcha algodón de fábrica y abrigo lana de señora.

2.486 Tul y tapete de camilla.

2.492 Colcha algodón de fábrica, dos almohadones y sábana.

2.497 Colcha algodón de fábrica, camisa mujer, toalla, almohadón, camiseta y vestido algodón.

2.498 Falda y chaqueta de lana, camiseta y chambra.

2.506 Dos sábanas, dos almohadones y toalla.

2.507 Dos enaguas, dos camisetas y refajo punto.

2.508 Tres enaguas, dos bragas y pantalón de lienzo.

2.512 Funda de colchón.

2.515 Calzoncillo punto, dos camisetas, chambra, toalla y toquilla lana.

2.529 Sábana, refajo punto, toalla, dos almohadones y camiseta.

2.531 Dos sábanas y mantel.

2.540 Colcha algodón de fábrica, dos sábanas, almohadón y pantalón lienzo.

2.546 Manto y falda de lana.

2.555 Mantón de lana.

2.560 Manto de lana, mantel, almohadón y dos toallas.

2565 Calzoncillo punto, dos pantalones lienzo, camisa mujer, enagua y refajo punto.

2.570 Falda de percal, colcha de idem, toalla y pañuelo de seda.

2.577 Dos almohadones, dos mantos lana y falda de idem

2.579 Pañuelo de crespón.

2.580 Falda satín, bata algodón, camisa mujer y abrigo paño señora.

2.591 Sábana, camiseta, refajo punto y falda de lana.

2.601 Dos sábanas y camisa de hombre.

- 2.612 Dos toallas, dos pantalones punto, camisa mujer y calzoncillo lienzo.
- 2.629 Retazo de lienzo y dos batas algodón.
- 2.631 Refajo punto, chaleco de ídem, faja, braga, camiseta y retazo lienzo.
- 2.636 Sábana, enagua y camiseta.
- 2.644 Sábana y camisa de mujer.
- 2.645 Dos colchas algodón de fábrica y blusa.
- 2.657 Dos toallas, enagua, braga, camisa de hombre y tres sábanas.
- 2.668 Vestido lana, retazo merino y enagua.
- 2.669 Chabarra, tres toallas, dos sábanas y tapete.
- 2.671 Braga, mantel, enagua, dos camisas mujer y sábana.
- 2.689 Braga de punto y dos batas de algodón.
- 2.707 Dos almohadones, toalla y sábana.
- 2.713 Mantón de lana.
- 2.728 Pantalón y chaleco de paño.
- 2.734 Colcha de algodón de fábrica.
- 2.739 Toalla, vestido lana, dos fundas almohada, sábana y manteo punto.
- 2.740 Tres camisas mujer, enagua, calzoncillo lienzo y falda de lana.
- 2.742 Tres enaguas, tres bragas paño y sábana.
- 2.746 Dos bufandas lana, vestido de ídem, enagua y falda de algodón.
- 2.754 Manto y velo de lana.
- 2.781 Colcha de algodón de fábrica.
- 2.798 Camiseta, almohadón, pantalón y chaleco de paño.
- 2.800 Chaqueta de dril, camisa de mujer y bata de algodón.
- 2.801 Sábana, enagua, camisa de mujer, camiseta y almohadón.
- 2.803 Colcha de yute.
- 2.822 Colcha de algodón de fábrica.
- 2.829 Camiseta, pantalón de punto, retazo de dril y falda de lana.
- 2.830 Dos vestidos sedalina.
- 2.836 Dos sábanas y toalla.
- 2.840 Abrigo algodón de señora, braga, toalla, camisa de mujer y almohadón.
- 2.843 Manta tapabocas.
- 2.859 Dos retazos de lienzo.
- 2.860 Manteo piqué, camisa de hombre, camiseta y tres retazos paño.
- 2.865 Cuatro calzoncillos punto y cuatro camisetas.
- 2.875 Seis servilletas, mantel, enagua, chabarra, almohadón y retazo lienzo.
- 2.876 Mantilla toalla y pañuelo de Manila.
- 2.881 Sábana, falda de lana, pantalón punto, dos servilletas, dos visillos y mantón algodón.
- 2.884 Falda de lana, dos calzoncillos lienzo y dos camisas mujer.
- 2.913 Manteo muletón, dos al-

mohadones, vestido lana y mantel.

2.917 Dos bragas lienzo, camisa mujer y sábana.

2.923 Calzoncillo lienzo, bata algodón, toalla, camisa mujer y retazo lana.

2.937 Camisa hombre, almohadón y pantalón de punto.

2.945 Retazo satín, pañuelo seda, mantilla toalla, tres camisetas, toquilla lana, manteo estameña y siete servilletas.

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados, se expondrán al público dos días antes del señalado para la venta. Los interesados, tienen derecho para retirar sus lotes, aun en el acto de estarse subastando. Una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 1.º de Abril de 1930.—El Director gerente de turno, Marciano Bartolomé.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 780

Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi Secretaría, se tramita demanda de pobreza a instancia de don Abundio de la Huerta Rebollo, contra don Andrés Santoyo, vecino de Madrid y el señor Abogado del Estado, en la cual se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

*Sentencia.*—En la ciudad de Palencia a uno de Abril de mil novecientos treinta. Vistos por el señor Juez de primera instancia de la misma y su partido, don Ernesto Sánchez de Movellán, los presentes autos incidentales tramitados en este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Abundio de la Huerta Rebollo, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta Capital, que en turno de oficio ha sido representado por el Procurador don Saturnino García y García y dirigido por el Letrado don Enrique Buil y Ruiz, y de otra como demandados, don Andrés Santoyo, mayor de edad, propietario y vecino de Madrid, que por su incomparecencia ha sido declarado en situación de rebeldía, y el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, sobre que se declare pobre en sentido legal al primero, para litigar con el segundo, y

*Fallo.*—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a don Abundio de la Huerta Rebollo, para que en tal concepto pueda litigar en los autos de mayor cuantía que piensa promover contra el demandado don Andrés Santoyo, sobre liquidación de cuentas. Y mediante la rebeldía del demandado, notifíquesele

esta sentencia en los estrados de este Juzgado, y su encabezamiento y parte dispositiva insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no ser que la parte actora interese su notificación personal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Sánchez de Movellán.

*Publicación.*—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy, doy fé. Palencia uno de Abril de mil novecientos treinta.—Ante mí, Isidoro Páramo.—Rubricado.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me refiero. Para que conste, cumpliendo lo mandado e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado, declarado en situación de rebelde, don Andrés Santoyo, vecino de Madrid, expido el presente que firmo en Palencia a nueve de Abril de mil novecientos treinta.—Isidoro Páramo.

Núm. 784

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta Ciudad, ejerciente de primera instancia en la misma y su partido, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que con ese carácter entiendo en expediente de declaración de herederos abintestato del finado don Rafael Rodríguez Pastor, conocido familiarmente con el nombre de Rafael Augusto, falleció en la ciudad de México, donde accidentalmente residía, el día trece de Septiembre del año mil novecientos veintinueve, en estado de soltero, era natural de esta Ciudad, hijo legítimo de don Manuel Rodríguez Guerra y doña Rosario Pastor (difuntos).

Reclaman la herencia de mencionado causante, sus hermanos de doble vínculo don José María y don Cipriano Rodríguez Pastor, y su sobrino carnal D. Manuel, José, Simón, Sábino Rodríguez Gortazar, hijo legítimo de otro hermano carnal del causante don Angel Rodríguez Pastor y de doña Joaquina Gortazar.

Y por providencia de hoy dispuse fijar un edicto en la tabla de anuncios de este Juzgado, y otros insertarles en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, anunciando el fallecimiento sin otorgar disposición testamentaria de aludido don Rafael Rodríguez Pastor, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días hábiles y siguientes al de la última publicación, a reclamar el caudal quedado por prenombrado causante, justificando el grado de parentesco con los oportunos documentos, bajo

apercibimiento de lo que hubiera lugar en derecho, si no lo verifican dentro de mencionado plazo.

Dado en Palencia a once de Abril de mil novecientos treinta.—Juan José Ortega.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 786

### Requisitoria

Cipriano Orte Giménez, de cincuenta años, casado, industrial, vecino que fué de Calahorra (Logroño) y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, en el término de diez días, al objeto de cumplir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas seguido contra el mismo, por amenazas, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le declarará rebelde.

Palencia doce de Abril de mil novecientos treinta.—El Juez municipal suplente, Victorio Sánchez.

Núm. 787

### Carrión de los Condes

En este Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido y Secretaría del que autoriza, se sigue incidente en diligencias de jurisdicción voluntaria, promovido por el Procurador señor Herreros, en nombre y representación de doña Victoria Delgado Sandoval, contra su marido don Cándido González de Alba, sobre que se la conceda autorización para vender bienes parafernales, en cuyo incidente se ha dictado la sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

En la ciudad de Carrión de los Condes a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta, el señor don Francisco Benita Molina, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de incidente en diligencia de jurisdicción voluntaria, promovido por doña Victoria Delgado Sandoval, mayor de edad, casado, sin profesión especial y vecina de Santillana de Campos, representada por el Procurador don Teófilo Herreros Domínguez y defendida por el Letrado don Hilario Beato, contra don Cándido González de Alba, su esposo, de la misma vecindad, el cual ha sido declarado rebelde, sobre que se la conceda autorización para enajenar bienes parafernales; y

*FALLO:* Que debo conceder y concedo a doña Victoria Delgado Sandoval, vecina de Santillana de Campos, autorización para que retire la cantidad de cuatro mil pesetas, del depósito en cuenta corriente que en nombre de aquélla existe en el Banco Herrero, de Palencia. Así por esta mi sentencia la publico, mando y firmo.—Francisco Benita Molina.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que le sirva de notificación

en forma al demandado declarado en rebeldía, expido el presente que firmo con el V.º B.º de su señoría, en Carrión de los Condes a nueve de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, L. Heliodoro de Barbáchano.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Francisco Benita Molina.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Astudillo

Hallándose aprobado el presupuesto de obligaciones de este Juzgado y Prisión preventiva, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán a contarse desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones contra el mismo, dentro de dicho plazo y quince días más siguientes.

Astudillo 14 de Abril de 1930.—El Alcalde, Carlos Aguado.

### Boadilla del Camino

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, tiene acordado en sesión ordinaria del día 13 del actual, se saque a concurso por segunda vez, para su provisión con el carácter de interino la plaza de Recaudador municipal, para la cobranza del reparto de utilidades y ganadería, que han de recaudarse durante el año en curso, percibiendo el agraciado el 3 por 100 del premio de cobranza, con la obligación de responder de las partidas fallidas que hubiere, ingresando en la Depositaria municipal, el último día de cada trimestre, el importe total que corresponda recaudar a cada uno por dichos conceptos, y haciendo un depósito de 2 502 pesetas como fianza, o sea, la cuarta parte del importe total a que asciende dicha cobranza, con arreglo al artículo 30, número 2, letra B del vigente Reglamento, sin perjuicio de poder ser relevado de dicha fianza, si a juicio del Ayuntamiento creyese que el agraciado fuese persona de reconocida solvencia.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en papel de 1'20, en el plazo de cinco días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Boadilla del Camino 14 de Abril de 1930.—El Alcalde, José Manrique.

### Castrillo de Villavega

Formadas las ordenanzas y repartimiento especial por este Ayuntamiento, entre los dueños de fincas rústicas de este término, para atender a los gastos que ocasione el levantamiento parcelario catastral, se hallan expuestos dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y presentar las reclamaciones que creyeran justas.

Castrillo de Villavega 12 de Abril de 1930.—El Alcalde, Gumersindo González.

### Castil de Vela

Vacante la Secretaría del Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia a concurso

para su provisión interinamente, por término de ocho días, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, durante cuyo plazo, los aspirantes a ella presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía, siendo condición indispensable pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Castil de Vela 10 de Abril de 1930.—El Alcalde, Feliciano Agúndez.

### Dueñas

Don Tomás Carpintero Gómez, Alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Dueñas.

Hago saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de ayer, acordó por unanimidad jubilar al señor Médico titular don Silverio García de la Parra, con los cuatro quintos de su sueldo disfrutado en los dos últimos ejercicios.

Lo que tengo el honor de anunciar por si algún vecino o residente se viera perjudicado, puede hacer la reclamación correspondiente ante esta Alcaldía, en el término de quince días.

Dueñas 11 de Abril de 1930.—Tomás Carpintero.

### Villalobón

Por acuerdo de la Corporación municipal y como consecuencia de fallecimiento, se anuncia vacante la plaza de Guarda de ganado mayor y menor de esta villa, con la dotación de veintiocho quintales métricos de trigo y setenta y siete centésimas, cobradas en dos repartos por los meses que median entre el 1.º de Mayo al 31 de Diciembre próximos venideros.

Las solicitudes se presentarán ante la Alcaldía, en el plazo de diez días, desde el siguiente al en que vea este anuncio la luz en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalobón 14 de Abril de 1930.—El Alcalde, Esteban Duránte.

Recibidos en las Alcaldías, de la oficina de Avance Catastral el padrón de la contribución rústica que ha de regir en el próximo ejercicio de 1930, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de ocho días, con el fin de que en dicho periodo de exposición puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, siempre que versen sobre errores de nombres o copia.

*Ayuntamientos que se citan*  
Valoria del Alcor.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

*Ayuntamientos que se citan*  
Saldaña—1929.  
Villovieco—1929.  
Dueñas—1929.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

*Ayuntamientos que se citan*  
Husillos.  
Melgar de Yuso.  
Cordovilla la Real.  
Valbuena de Pisuerga.

Para que los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el Repartimiento de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1931, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

*Ayuntamientos que se citan*  
Dehesa de Romanos.  
Fuente-andrino (urbana).

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y emisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

*Mozos que se citan*  
Nestar  
Victoriano Alonso Estalayo.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1930, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se citan*  
Capillas.  
Pino del Río.  
Revilla de Campos

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

*Ayuntamientos que se citan*  
Santervás de la Vega.  
Revilla de Campos.

Verificado el recuento general de la ganadería de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en cumplimiento de la regla 4.ª artículo 56 del Reglamento de la Contribución territorial, la Junta pericial ha formado la relación general de los ganados existentes, la que queda expuesta al público en la Secretaría por término de cinco días, durante los cuales se presentarán las reclamaciones pertinentes.

*Ayuntamientos que se citan*  
Pino del Río.  
Congosto de Valdavia.

Propuesto por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al actual ejercicio, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas transferencias.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*  
Baños de Cerrato.